



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 335/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones I y III, 77 fracción II, 78 fracción II, 79 fracciones I y II, 81 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone que las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, a efecto de que analicen, estudien y en su caso dictaminen la procedencia de la ampliación a la partida presupuestal identificada con el número 394 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto económico de \$7,752,022.17 siete millones setecientos cincuenta y dos mil veintidós pesos 17/100 moneda nacional, o aquella cantidad que resulte necesaria para dar cabal cumplimiento a la sentencia de juicio de amparo identificada con el número de expediente 1347/2024, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, a nombre de la persona moral Lepe Residencial S.A. de C.V.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliegan su posicionamiento a través de los siguientes apartados.



NUESTRO PUERTO RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal. 01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx

54
[Handwritten signatures and scribbles]

Vertical watermark text on the left margin.



ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento la iniciativa que da inicio a este procedimiento de dictaminación, misma que fue presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 335/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, marcando con ello la obligación para las comisiones de iniciar el procedimiento de dictaminación.

Mediante oficio número SLRG/VMBV/144/2025 suscrito por el Presidente de la Comisión Edilicia Convocante, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento con atención al Encargado de la Hacienda Municipal, se solicitó la suficiencia presupuestal respecto del monto motivo de modificación para el ejercicio fiscal 2025 o en su caso se contemplara dicha cantidad en el ejercicio fiscal 2026, mismo que fue notificado el día 10 del mes de diciembre de 2025 a la dependencia encargada del erario público.

Mediante oficio número SGPVR/2151bis/2025, el Secretario General del Ayuntamiento remite el diverso de número HMPVR/3606/2025, por el cual, el entonces Tesorero Municipal informa que no existe suficiencia presupuestal para realizar el pago de la respectiva sentencia, y sugiere contemplar los recursos para el ejercicio fiscal 2026.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:



“**Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
 - ...

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que el Presupuesto de Egresos es considerado como un Ordenamiento Municipal por la fracción VII del artículo 53 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- ...
- II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
 - ...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- ...
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
 - ...

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 79. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras, así como:

- I. Proponer y dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y respecto de los proyectos para el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;



II. Acompañar el monitoreo de la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;

...

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El juicio de amparo revisado bajo el número de expediente 1347/2024, y radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, fue resuelto mediante sentencia protectora de garantías el día 22 de abril de 2025, mediante la cual se dispone:

1. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A "LEPE RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", contra los artículos 50-bis; y 61 fracción I, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

Lo anterior se advierte de la documentación que presentó el Síndico Municipal, y cuyo fallo protector causó estado mediante acuerdo que se emitió por el Juzgado de Distrito, el 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

En la iniciativa presentada, particularmente el Síndico Municipal expresa en el último párrafo del punto II de la exposición de motivos, que en actualidad ya existe una multa económica, sin embargo, ante el incumplimiento se puede iniciar el trámite de inejecución de sentencia, que puede culminar con la separación del cargo, pudiendo inclusive poner una pena de cinco a diez años de prisión, así como una destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo.

Adicionalmente a lo expuesto previamente, toda vez que la iniciativa tiene como objeto principal la ampliación a la partida 394 del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal, el Síndico Municipal presenta un cuadro comparativo de lo planteado para el cumplimiento de la ejecutoria:

DICE:

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$37,000,000.00



DEBE DECIR:

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$44,752,022.17

CONSIDERACIONES

Si bien la iniciativa buscaba resolver lo conducente en el ejercicio fiscal 2025, en la actualidad nos encontramos en un ejercicio distinto, no obstante de ello, debemos avocarnos a la resolución del asunto judicial por las implicaciones de las responsabilidades que conlleva el incumplimiento de una resolución. Ante el panorama anterior, el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su partida 394 una suficiencia presupuestal de dieciocho millones de pesos.

En el 2025 mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 0363/2025, tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 05 de noviembre del 2025, se aprobó por mayoría calificada de votos pagar 120 millones de pesos en cumplimiento al Juicio Agrario 376/2007, de los cuales, 60 millones de pesos se pagarán a mas tardar el 30 de abril del año en curso. La circunstancia anterior resulta indispensable tomarla en consideración, ya que la partida 394 se encuentra agotada con el acuerdo asumido con anterioridad, no obstante de ello se debe realizar el cumplimiento de las sentencias que se dicten en los juicios correspondientes, con el objeto de preservar el estado de derecho.

Derivado de lo mencionado previamente, es importante tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se citan a continuación:

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

Párrafo reformado DOF 07-06-2021

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inexecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.



La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.

Párrafo adicionado DOF 16-10-2025

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a la persona superior jerárquica de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular de la Presidencia de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.

Párrafo reformado DOF 13-03-2025

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Párrafo reformado DOF 13-03-2025

Artículo 193. *Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superiora o superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.*

Párrafo reformado DOF 13-03-2025

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Vertical column of handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, formará un expedientillo con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.

Párrafo reformado DOF 07-06-2021

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de la persona titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superiora o superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Párrafo reformado DOF 13-03-2025

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de las personas titulares de la autoridad responsable y su superiora o superior jerárquico.

Toda vez que ya existe una resolución que ha causado estado, y que obliga a la Tesorería Municipal al cumplimiento, y por ende a este Ayuntamiento, solo queda acatar lo dictado por el Juzgado de Distrito tal como lo refieren los preceptos jurídicos que se mencionan previamente.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye al Titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo revisado bajo el número de expediente 1347/2024, y radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye y autoriza a la Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica y Tesorería Municipal, para que realicen los cálculos y gestiones indispensables para dar cumplimiento a la brevedad posible, a la sentencia dictada en el juicio de amparo referido en el punto anterior, con el objeto de concluirlo de forma definitiva.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left corner.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal y Dirección Jurídica para que informen al Pleno de este Ayuntamiento, sobre el cumplimiento dado a las órdenes que derivan de los puntos anteriores.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de
Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

Lic. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 335/2025, EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

C. Erika Yesenia García Rubio

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

Lic. María Magdalena Urbina Martínez.

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 335/2025, EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA.



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx